

Oficio: 800-00-00-00-00-2016- 5396

Sin Exp.

Ciudad de México., a 05 JUL 2016

Asunto: Se emiten los lineamientos para modulación y salida de mercancía al amparo de la Regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

A todos los Usuarios de la Aduana de Altamira.

Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, primer párrafo, fracciones VI, y XIII; 19, primer párrafo, fracciones IV, V, VIII, XLIII, XLIV, XLVIII, así como tercer párrafo numeral 1, en relación con el artículo 20, primer párrafo, apartado A, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS

Objetivo

Normar, regular y controlar el procedimiento de modulación y salida de mercancía al amparo de la Regla 3.1.18, segundo párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Marco Jurídico

Leyes

- Ley Aduanera
Artículos 35, 36, 36-A, 43, 144 primer párrafo, fracciones VI, VIII, IX, XIX, y XXXV.

Reglamento

- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
Artículos 12 fracción II, 13, primer párrafo, fracción II, 19, fracciones IV, V, VIII, XLIII, XLIV, XLV, XLIV y XLVIII.

Reglas

- Regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

BEOR / Wts / mrv

Oficio: 800-00-00-00-00-2016- 5396

Sin Exp.

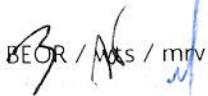
- 5.-** El primer vehículo deberá presentarse físicamente ante el módulo de selección automatizada con el pedimento "master" y la primera copia simple, con la finalidad de someterlo a modulación y con ello se realiza la apertura de la operación o apertura de regla.
- 6.-** En caso de Reconocimiento Aduanero, se efectuará en las instalaciones de la plataforma de reconocimiento de esta aduana, en un 15% del total de vehículos de acuerdo a lo señalado en la regla 3.1.18. de las RGCE.
- 7.-** Posterior a la apertura de la modulación conforme lo señala el punto 5 de estos lineamientos, el Agente Aduanal deberá presentar el resto de copias simples en el módulo designado para ello, con la finalidad que sean sometidas a despacho.
- 8.-** La salida de los vehículos del recinto fiscalizado que transporten mercancía nacionalizada, para su traslado a los almacenes que se encuentran dentro de puerto de Altamira, se deberá realizar bajo la supervisión del personal de la Subadministración de Vigilancia y Control de la Aduana de Altamira, en el entendido de que en todo momento esa unidad administrativa podrá ejercer las facultades de comprobación que considere necesarias para la operación.
- 9.-** Durante el traslado de los vehículos al amparo del presente lineamiento, el chofer deberá llevar consigo el documento que ampare la legal estancia de la mercancía que transporta, es decir la copia simple que ampare la mercancía.
- 10.-** Los almacenes a donde se trasladará la mercancía nacionalizada, deberán contar con los mecanismos de control y seguridad que la autoridad determine conducentes.

Situaciones no previstas.

Para las situaciones no previstas en los presentes lineamientos, se observarán las disposiciones jurídicas aplicables y de manera complementaria lo dispuesto en los lineamientos operativos de la Aduana de Altamira.

Transitorios

PRIMERO.- Estos lineamientos tendrán vigencia, durante la construcción del paso a desnivel de la calle Boulevard de los Ríos que desemboca en la vialidad Río Tamesí, terminando la misma con la conclusión de la construcción de dicho paso vehicular por parte de la Administración Portuaria Integral de Altamira, permitiendo con ello el libre tránsito vehicular sin ocasionar un congestionamiento al acceso del recinto portuario de Altamira, Tamaulipas.


BEOR / MAs / mrv

Oficio: 800-00-00-00-00-2016-5396

Sin Exp.

SEGUNDO.- Expedidos los presentes lineamientos, quedan abrogados los Lineamientos emitidos por la Aduana de Altamira, mediante oficio 800-58-00-00-00-2015-2226 de fecha 13 de marzo de 2015 y todos los alcances realizados a estos.

TERCERO.- Los presentes lineamientos se emiten sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes.

Atentamente

En suplencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso a), y segundo párrafo, 4 párrafo tercero, 5, primer párrafo, 19, párrafos segundo y tercero, numeral 1, en relación con el 20, primer párrafo, Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año; firma el Administrador Central de Operación Aduanera

Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach
Administrador Central de Operación Aduanera.

- C.c.p.- Lic. Ricardo Treviño Chapa. Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- Lic. Marcoflavio Rigada Soto.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- Lic. Baltazar Edgar Orozco Romo.- Administrador de Operación Aduanera.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- Lic. Jacqueline Dondé Limón.- Administradora de la Aduana de Altamira.- Para conocimiento.
- C.c.p.- Minutario
- C.c.p.- Archivo

BEOR / mts / mrv